

**VISTO:**

La importancia de impulsar el desarrollo turístico en el Distrito;

La ley Nacional N° 18.829, conocida como ley Nacional de Agencias de Viajes,

La ley Nacional N° 25.997, que declara de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, y expresa que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado,

El incremento que se observa en la oferta de actividades de turismo activo en nuestra país y la gran demanda de turistas interesados en su práctica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que existen varias Empresas de Turismo que han incorporado a sus servicios estas actividades y paralelamente se detectan prestadores no encuadrados en la normativa legal vigente que rige a las Empresas y Agencias de Turismo;

Que el turismo activo abarca modalidades caracterizadas por la relación turismo-naturaleza, en todas las disciplinas que lo componen y en los que el esfuerzo físico, la preparación psicológica y las características del medio natural, son elementos distintivos que involucran consecuentemente un riesgo en la salud y la vida de las personas;

Que este Distrito cuenta con profesionales recibidos y titulados de diferentes carreras turísticas (Técnico Superior en Guía de Turismo, Técnico Superior en Turismo, Licenciado en Turismo) y personas reconocidas por el organismo de aplicación de la Ley 10907/90 y sus modificatorias (Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas) como Guías Especializados;

Que dadas las características especiales del Turismo Activo, se hace necesario un seguimiento y control de las medidas de seguridad que ofrecen las empresas, agencias y prestadores directos de esta modalidad;

Que es imperioso empezar a implementar herramientas que coadyuven a garantizar un piso de calidad y seguridad hacia el turista y cualquier visitante que llegue a este Distrito con ansias de vivir una experiencia gratificante, segura y de calidad;

Que con fecha 26 de diciembre de 2012 este Honorable Cuerpo sancionó las Ordenanzas N° 958/12 y N° 959/12)

Que la normas citadas precedentemente instituyen en Punta Indio el marco de regulación y promoción del Turismo Activo y el Registro Obligatorio de Prestadores de Turismo Activo y Prestadores Habitacionales;

Que una de ellas declara de Interés Municipal, el Turismo Activo, con el objetivo de promover su crecimiento y desarrollo, bajo un adecuado ordenamiento;

Que el Turismo es una fuente de trabajo genuino, de gran importancia para el Distrito, atento a que prácticamente en toda su extensión geográfica, existen posibilidades de desarrollo.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

**RESOLUCION**

**Artículo 1°):** Dirigirse al Departamento Ejecutivo a fin de requerirle informe a este ----- Honorable Cuerpo, la cantidad de prestadores inscriptos en el REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES DE TURISMO ACTIVO, creado por la ordenanza 958/12 y

la cantidad de prestadores habitacionales según lo normado por la ordenanza 959/12.-----

**Artículo 2º):** En consonancia con el Artículo precedente, informe discriminadamente ----- discriminadamente, en que actividades previstas en la Norma (Ord. 958/12), se realizaron las inscripciones.-----

**Artículo 3º):** De haber surgido inconveniente en la instrumentación de las normas ----- que originan esta Resolución, requiérase informe los mismos a este Honorable Cuerpo.-----

**DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 11 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-**

**Registrada bajo el N° 45/2016.-**